

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 60.

Quintas.—Encargo á los señores Alcaldes indaguen el paradero de los herederos de soldados fallecidos para el percibo de alcances.

Por el consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, se manda proceder á la averiguacion del paradero de los herederos de soldados fallecidos que constan de la relacion que á continuacion se inserta con el fin de remitirles los alcances que resulten en las liquidaciones de su respectiva cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859 á cuyos beneficios se hallaban acogidos.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el expresado consejo, se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su consecuencia justifiquen su derecho al percibo de los referidos alcances, encargando muy particularmente á los señores Alcaldes de la provincia que por su parte indaguen, por los medios que les sugiere su reconocido celo y acreditada actividad por el servicio público, quiénes son los herederos de los citados soldados fallecidos, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno con remision de un certificado del cura párroco y Alcalde respectivo, estendido en papel del sello undécimo que acredite la legitimidad de aquellos; sirviéndose en otro caso participar al mismo cualquiera noticia que pudieran adquirir para que el consejo de redencion determine lo que corresponda.

Oviedo 17 de Junio de 1871.—El Gobernador: Alberto Aguilera y Velasco.

Relacion que se cita.

Juan Menendez Fernandez, cabo segundo del regimiento infanteria de la Corona núm. 3, de Cuba, hijo de Antonio y de Manuela, avecindados en esta ciudad.

Casimiro Alvarez Rodriguez, soldado que fué del batallon cazadores de Barcelona, hijo de Roman y Teresa vecinos y residentes en esta ciudad.

Antonio Llera Martinez, artillero del regimiento artilleria á pié de Cu-

ba, hijo de Juan y Maria, natural de Infiesto.

Andrés Fernandez y Plaza, tambor del regimiento infanteria de Tarragona núm. 8, de Cuba, hijo de Tomas y de Ramona, natural de Lembrede.

Manuel Lopez Alvarez, soldado del regimiento artilleria de montaña, de Cuba, hijo de José y Andrea, natural de Llamas de Campo.

Juan Gonzalez Fernandez, soldado del regimiento infanteria de Zamora, núm. 8, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Vega.

Manuel Rodriguez Sousa, soldado del segundo regimiento de Ingenieros, hijo de José y Josefa, natural de Villavaler.

Luis Pardo Simarro, soldado del regimiento infanteria de España, de Cuba, natural de Casasimano.

Ceferino Gonzalez Rodriguez, guardia civil del tercio de Cuba, hijo de Manuel y Manuela, natural de esta ciudad.

José Perez Suarez, soldado de cazadores de Bailén, de Cuba, hijo de Manuel y Rosa, natural de San Juan de Pravia.

Manuel Garcia Arias, soldado de cazadores de Bailén, de Cuba, hijo de José y Bárbara, natural de Rionegro.

Felipe Garcia Rubio, soldado del regimiento infanteria de Tarragona núm. 8, de Cuba, hijo de Juan y Benita, natural de Peña, juzgado de Belmonte.

Valentin Aspron Vega, guardia civil que fué del segundo tercio de Cuba, hijo de Pedro y Maria, natural de Rebolleda.

Pablo Montes Canals sargento segundo que fué del regimiento infanteria de la Reina, de Cuba, hijo de Basilio y Ramona, natural de Baldornon.

José Sanchez Florez, soldado que fué del ejército de Cuba, hijo de José y Maria, natural de Sta. Eulalia.

Marcos Gonzalez Alvarez, sargento segundo del regimiento infanteria de Africa, hijo de Tomás y de Rosalia natural de San Claudio.

Jovino Diaz Fernandez, corneta del batallon cazadores de las Navas, hijo de Félix y de Maria, natural de Cabañaquinta, avecindados en Ser-rapio.

Gerónimo Trabiesa Gonzalez, cabo primero del 14 tercio de la Guardia civil, hijo de Indalecio y Magdalena, natural de Caleao.

Wenceslao Rodriguez Gonzalez, guardia civil del 14 tercio hijo de Manuel y Catalina, natural de Folgueras, juzgado de Lena.

Juan Martin Turanza, sargento primero que fué, hijo de Vicente y Josefa, natural de Caliente.

Junio 17 de 1871.

Seccion de Fomento.

La comision provincial dice á este Gobierno con fecha 14 del corriente lo que sigue:

Habiendo trascurrido el plazo de cuarenta dias señalado á los Ayuntamientos que espresa la adjunta relacion para rendir las cuentas del fondo de caminos por prestacion en trabajo y la rendida en metálico; la comision provincial ha acordado concederle por equidad otro de 20 dias, pasados los cuales sin verificarlo, se les impondrá el correctivo á que hubiere lugar, debiendo acusarse el recibo de la presente á vuelta de correo para los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. S. para los efectos del artículo 9.º párrafo 3.º de la ley provincial vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 14 de Junio de 1871.—El vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. de la C. P., el secretario, Ignacio España.

Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado las cuentas.

Allandé, Aller, Amieba, Avilés, Bimenes, Boal, Candamo, Caso, Castillon, Castropol, Coaña, Cudillero, El Franco, Gijon, Gozón, Ibias, Yernes y Tameza, Lena, Leitariegos, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcin, Muros, Nava, Noreña, Onis, Oviedo, Peñamellera, Pesoz, Pravia, Proaza, Regueras, Rivera de Abajo, Riosa, Rivadesella, San Martin de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Tineo, Valdés, Villanueva de Oscos.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Oviedo 17 de Junio de 1871.—El

gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL

de Oviedo.

Donativos.

Se publican varios concedidos á los asilos de Beneficencia.

Segun el contenido de varias comunicaciones recibidas por la Excelentísima Diputación provincial, se han hecho recientemente en favor de de los establecimientos de Beneficencia de esta capital los siguientes donativos:

Al Hospicio.

Pesetas.

Recogidas por la guardia civil á Agustin Pascual Agendriz, hallándose ejerciendo juegos prohibidos.

10

Donados por el difunto Sr. D. Fernando Alvarez Santullano, canónigo penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral y entregado por sus señores testamentarios.

250

A la casa de San Lázaro. Donados por dicho señor

260

penitenciario y que entregaron los señores testamentarios.

250

La comision permanente de la expresada Diputacion acordó en sesion de 31 de Mayo, 9 y 12 del actual, se publicasen dichos donativos en este periódico oficial y se den las mas cumplidas gracias á quienes los han hecho y á cuantas personas en ellos intervinieron por su desprendimiento y generosos deseos en favorecer á los asilos benéficos que hoy carecen de los necesarios recursos para cubrir sus vastas y perentorias atenciones.

Oviedo Junio 17 de 1871.—El presidente de la comision provincial, Eduardo Castaño.—Por acuerdo de la misma, Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Casta-

ñon, Figares, García Bernardo, y Blanco y Ortiguera se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villaviciosa, participando que habiendo el Ayuntamiento acordado reclamar al excelentísimo señor ministro de la Gobernacion contra la providencia de este cuerpo provincial referente á la propiedad del terreno que media entre el camino de la quinta de Meciel y la fuente de Palacio en Amandi, habia dispuesto y se llevó á efecto la suspension de las obras que en el propio terreno intenta hacer D. Antonio Cabanilles, hasta que se resuelva por la superioridad lo que se estime conveniente; como igualmente de la instancia producida por el Sr. Cabanilles reclamando contra esta última disposicion del Ayuntamiento.

Considerando que el mandar la corporacion municipal la suspension de las obras de que se trata no es mas que la suspension del acuerdo de este cuerpo provincial.

Considerando que obró con estralimitacion de poder al tomar un acuerdo que no estaba en sus facultades y que por lo tanto se halla comprendido en el caso 2.º del apartado 3.º del art. 168 de la vigente ley municipal ó sea de 21 de Octubre de 1868, se acordó: revocar el acuerdo mandando á D. Antonio Cabanilles suspender las obras en el terreno de que se trata: imponer al Ayuntamiento la multa de 187 pesetas, 50 céntimos con arreglo al artículo 169 de la citada ley con sujecion á las reglas que prescribe el art. 170 de la misma y 3.º que se comuniquen al Sr. Cabanilles el presente acuerdo en la parte que al mismo interesa.

Accediendo á lo solicitado por la Alcaldia de Salas, se acordó que el arquitecto provincial pase á dicho concejo al objeto de practicar el reconocimiento de una fuente siendo á cargo del Ayuntamiento las dietas que con este motivo se causen.

Dada cuenta de la ampliacion de prueba practicada en la Alcaldia de Cangas de Tineo, referente al quinto Gerardo Suarez número 130 del último reemplazo mandada practicar para precisar el estado de fortuna de la madre del quinto.

Visto con los antecedentes: resultando de las indicadas pruebas que la viuda no reúne la cantidad de 3 rs. diarios para su subsistencia y que necesita de los auxilios de su hijo, se acordó: confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al Gerardo Suarez.

La comision quedó enterada de que don Pedro Gonzalez Valdés, diputado provincial electo por el distrito de Allande, habia presentado su acta en la secretaría, acordándose que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion.

Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido en estas oficinas en el año de 1866 las cuentas municipales del concejo de Grandas de Salime correspondientes al año económico de 1863 á 64 y antes de recaer la aprobacion, se acordó decir al Alcalde que desponga la remision de una copia relacionada de ellas dentro del improrogable término de veinte dias.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero jefe de caminos de la provincia, fué aprobado el proyecto del camino vecinal de Corao á Nueva, en el concejo de Cangas de Onis con la cláusula de que al tiempo de la ejecucion de las obras se procure que ninguna de las curvas tenga un radio inferior á diez metros, acordándose al propio tiempo que se devuelva uno de los ejemplares al Ayuntamiento de Cangas de Onis á los fines que estime oportunos: y atendiendo á que el estudio se ha hecho con cargo á la subvencion de 80 escudos por kilómetro acordada conceder al efecto por la Diputacion se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se satisfaga al Ayuntamiento la cantidad de 6,033 rs. que corresponde por el indicado concepto.

Dada cuenta del expediente que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, promovido por D. Segundo Fuertes á

nombre de D. Manuel Sanchez en solicitud de registro de seis pertenencias de la mina de calamina y otros metales que se colocará con el nombre de «Raimunda», sita en términos del concejo de Peñamellera:

Resultando que D. Cosme Dosal se opone al registro fundado en que invade otro intentado por él con anterioridad.

Considerando que esta cuestion es puramente facultativa, se acordó informar al señor Gobernador que para resolver debe estarse á lo que resulte del dictámen que en su dia y caso y previo reconocimiento tiene que emitir el Ingeniero jefe del ramo; manifestándose al propio tiempo que este informe sea en calidad de interino y sin perjuicio de someterlo á revision de la Diputacion conforme tiene esta acordado.

Vista la instancia presentada por D. Pedro M. Gonzalez, contratista de las obras del puente de Romillo en queja de que el Ayuntamiento de Parres se niega á satisfacerle la suma que resulta á su favor de la liquidacion practicada, por lo que suplica se ordene el pronto pago; se acordó prevenir nuevamente al Ayuntamiento de Parres que con toda urgencia satisfaga al interesado la suma que resultó como saldo á su favor y demás correspondiente, advirtiéndole que en caso de no existir cantidad alguna al efecto la consigas en el presupuesto próximo.

Enterada la Comision de la instancia producida por el Ayuntamiento de Ponga, en solicitud de que se incluya en el presupuesto provincial el importe del estudio del camino de Villar á Ventaniella, se acordó decir al Ayuntamiento que en sesion celebrada en 28 de diciembre ultimo la Diputacion acordó el pago al Ayuntamiento del importe del estudio y proyecto de que se trata á medida que el estado de fondos lo permita.

De conformidad con el dictámen del Ingeniero jefe de caminos, se aprobó la liquidacion de las obras ejecutadas en el trozo de camino comprendido entre El pasay Ablañdi correspondiente al de Luanco á Rio Aboño disponiéndose el pago al contratista de las 287 pesetas 38 céntimos que resultan como saldo á su favor con cargo al presupuesto provincial conforme á lo acordado por la Diputacion.

Dada cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento de Laviana quejándose de que se le hubiera negado la subvencion que solicitara y á la que dice tiene derecho para hacer los estudios y proyecto del camino vecinal de primer orden de Laviana á Cabañaquinta por cuanto obtuvo para ello la competente autorizacion de la cual acompaña copia.

Resultando que la autorizacion concedida al Ayuntamiento para hacer los estudios del camino de que se trata lo fué en Abril en 1866 y el acuerdo tomado por la Diputacion referente á las subvenciones es de Agosto de 1867.

Considerando que para que la municipalidad pudiera tener derecho al indicado beneficio era de necesidad indispensable que la autorizacion que se le otorgó hubiera sido ratificada con posterioridad al acuerdo mencionado, lo cual no se ha verificado, se acordó de conformidad con lo resuelto en 5 de Abril último no haber lugar á la pretension que se interesa.

Dada igualmente cuenta de la instancia de D. José Perez y Diaz, rematante de un trozo de camino comprendido en el de primer orden de Avilés á Trubia, en el concejo de Llanera, solicitando nuevamente se disponga el pago de la suma que resultó como saldo á su favor para que á su vez pueda cumplir las obligaciones que ha contraido con motivo de dichas obras.

Vistos los antecedentes, se acordó oficial al Alcalde de Llanera á fin de que con toda urgencia el Ayuntamiento procure allegar recursos con que atender esta obligacion.

Se acordó que por el Alcalde de Gijon se disponga que D. Manuel Gonzalez de la Fuente, contratista de las casas consistoriales de Cudillero se manifieste ante el

misino y el secretario del Ayuntamiento lo que se dispuso en acuerdo de 27 de Marzo último estendiéndose de ello formal diligencia que remitirá á este cuerpo provincial.

Enterada la comision de una instancia producida por D. José Comas y D. José Santullano solicitando en su nombre y en el de otros vecinos del pueblo de Sobrepiedra, en el concjo de Parres, que con cargo á los fondos provinciales se les indemnice del importe de los cierros de fincas de su propiedad que han quedado en abertal con motivo del camino habilitado para el paso de la ex-reina Isabel á Covadonga hoy comprendido en el vecinal de primer orden de Ozanes á la Vega de los Caseros.

Considerando que los caminos vecinales se hallan á cargo esclusivo de los Ayuntamientos y que respecto á la indemnizacion de que se trata la Diputacion no tiene contraido compromiso alguno, se acordó desestimar la reclamacion de D. José Comas y otros devolviéndose al Alcalde remitente para que la municipalidad resuelva en su caso lo que estime procedente en uso de las facultades que le competen.

Se acordó expedir libramiento á favor del Sr. Director del Hospicio por la cantidad de 19250 pesetas á cuenta de la partida que se le adeuda para suplir el déficit de su presupuesto, y á favor del Sr. San Lázaro por la cantidad de 3237 pesetas por igual concepto.

Se resolvieron varios expedientes relativos al ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.

—Ignacio España, secretario.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

La direccion general de Contabilidad, me dice con fecha 29 de mayo pasado lo que sigue:

«El señor ministro de Hacienda, ha comunicado hoy á esta direccion general, la orden que sigue:

Ilustrísimo señor: Por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del cuerpo de contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del reglamento de 12 de agosto último en cuanto se refiere á los exámenes de los empleados, asi activos como cesantes que necesitan someterse á este requisito para ingresar en dicho cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:

Primera. Los exámenes tendrán lugar precisamente en Madrid, respecto á todos los jefes y oficiales que residen en él y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de tres mil pesetas anuales: los oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las capitales de los distritos económicos, establecidos por real decreto de 21 de enero último, á que dichas provincias correspondan, dándose preferencia, si fuese posible, á las capitales en que haya Universidad. En las islas Canarias, atendida su larga distancia de la Península, los exámenes de todos los funcionarios que residen en ellas, se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia.

Segunda. El tribunal de exámenes de Madrid, se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos, señala el artículo 23 del reglamento, esto es, del subsecretario de este ministerio, por delegacion mia, presidente, de V. I. como director general de contabilidad ó de un jefe de Administracion de esa dependencia, del director general del Tesoro público, ó de un jefe de administracion de dicho centro directivo, de dos catedráticos, de un profesor mercantil de reconocida ilustracion, y de un jefe de Administracion del ramo que hará de secretario con voz y voto.

Tercera. Los tribunales de examen fuera de Madrid, se compondrán: del inspector general de Hacienda del distrito, presidente; del jefe de la administracion económica de la provincia, capital del distrito; del de la intervencion de la misma, siempre que no se halle sujeto á examen, ó hubiese sido aprobado; de un catedrático de matemáticas ó de economia política, de un profesor mercantil y si no lo hubiese de un tenedor de libros designado por el presidente; de un particular de reconocida ilustracion, que á ser posible, reúna el carácter de diputado provincial y del oficial letrado de la propia administracion económica que hará de secretario. El tribunal de las islas Canarias será presidido por el gobernador de la provincia. En el caso de que el jefe de intervencion esté sujeto á examen, la propia direccion designará el empleado que deba sustituirle como vocal.

Cuarta. Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia, prefiriese por razon de economia, por la de distancia, ó por cualquiera otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al presidente de la junta directiva del cuerpo.

Quinta. Segun lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento los exámenes para los empleados que tengan categoria de oficiales de primera á quinta clase consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el art. 14 á saber:

El teórico, que durará una hora, en preguntas que el tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes:

Aritmética y teneduría de libros por partida doble, ley de administracion y contabilidad del Estado, ley de tribunal de cuentas del reino, Instruccion de 30 de Agosto de 1863, reglamento organico de la administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, instruccion de 10 de Mayo de 1870 y nociones generales de economia política y geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolucion de una consulta sobre un caso de contabilidad para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario á juicio del tribunal y se le facilitarán los textos legales que quieran consultar. Tambien serán dos, con arreglo al art. 22 del reglamento, los ejercicios que han de sufrir los gefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase y los gefes de administracion de cuarta clase en adelante, mientras no tenga fuerza de ley la disposicion 8.ª, art. 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72 presentado á la deliberacion de las Cortes: el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el tribunal les dirigirá por espacio de una hora sobre las disposiciones legislativas de contabilidad que se indican en el art. 14 y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales, y el práctico consistirá en la resolucion de un expediente de contabilidad y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalizacion que debe producir una orden de pago expedida por la ordenacion general, redactando además los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan.

Sesta. Los inspectores generales de los distritos, excepto el primero, ó sea el central, procederán desde luego como delegados de este Ministerio, á organizar los tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos á fin de que recaiga su aprobacion ó la certificacion que se considere mas acertada.

Sétima. Los ejercicios serán públicos y una vez terminados y levantada el acta en que se fije con la mas severa imparcialidad el juicio y la calificacion que el tribunal firme de cada empleado, se remitirá dicho documento á esa Direccion general para que dando cuenta á la junta directiva del cuerpo, proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.

Y octava. Una vez aprobadas estas co-

mo consecuencia del resultado de los exámenes se publicará el escalafon definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento.
Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.
Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados.
Oviedo 15 de Junio de 1871.—El gefe económico, Manuel L. Fariñas.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que por don Saturnino Alvarez Canton, vecino de esta ciudad, se ha presentado en 9 de Ma-

yo de 1870, solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de carbon llamada Socorro, por denuncia de la denominada Pobre, propia de D.^a Petra Arce de Collantes, sita en terreno de D. José Trapiella, término del Cabanon, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. casa del Cabanon, S. mina Campomanes, y fuente de la Salud, O. mina Quien le creyera y E. prado del Arzobispo.
Seguido el expediente por todos sus trámites, el señor Gobernador por decreto de 22 de Abril último, se ha servido acordar la caducidad de la repetida mina Pobre, admitiendo en su consecuencia el registro Socorro, cuya designacion es como sigue:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro, que se halla como á unos 70 metros al S. de las casas del Campanon, y á partir del cual se medirán al S. 45° O. los metros que resulten hasta intestar con una mina Quien le creyera, al E. 45° N. los que resulten hasta la mina Campomanes, al O. 45° S. el resto hasta 200 metros formando un rectángulo.
Y habiendo causado ejecutoria la citada providencia, S. S. por otra de 14 del actual se ha dignado disponer la publicacion de lo relacionado en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la ley para los efectos que expresa el 24 de la misma.
Oviedo 16 de Junio de 1871.—Eduardo Barreras.

COMISION PRINCIPAL
provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.
Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. César Argüelles y Piedra, juez municipal de esta ciudad de Oviedo, en funciones de juez de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber al público: que en virtud de demanda ejecutiva propuesta por D. Ignacio Herrero, vecino y del comercio de esta capital contra doña Eulogia Lopez Doriga, de esta misma vecindad, se embargaron á ésta para hacer pago á aquel de la cantidad de diez mil pesetas procedentes de préstamo sus intereses y las costas, los bienes que á continuacion se espresan:

Pesetas.

1.º La casa núm. treinta y uno de la calle Oscura, hoy de Santo Domingo, de esta ciudad, con su huerta detrás, superficie todo de setenta y nueve piés de largo por treinta de ancho, tasada en diez mil doscientas cincuenta pesetas. **10250**

2.º Las fincas que lleva en colonia Francisco Martinez, del lugar de Villarmosen, parroquia de San Miguel de Lillo, en este concejo, á saber: medio hórreo y veinticinco fincas de labrantío, prado y hortaliza, cabida en junto de mas de veinte dias de bueyes ó sean dos hectáreas y cincuenta y seis áreas, tasadas en tres mil pesetas. **3000**

3.º Y las que cultivan Clara Fernandez y Manuel Alvarez, sitas en dicho lugar de Villarmosen, á saber: una casa de piso terreno con pajar y bodega, de veinte piés de largo por quince de ancho, medio hórreo delante de la casa de Manuel Alonso y veintitres fincas de labor y prado, estension en junto de unos diez y nueve dias de bueyes ó sean dos hectáreas, treinta y siete áreas y treinta y un centiáreas, tasadas en tres mil quinientas pesetas. **3500**

Total. **16750**

Cuyos bienes se venderán en pública subasta que tendrá lugar el dia diez de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, adjudicándose al mejor postor.

Dado en Oviedo á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, José Rodriguez.

Oviedo 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, J. Posada Huerta.

CONCEJO DE OVIEDO.
PROVINCIA DE IDEM.
AÑO DE 1871.

Estado del precio medio (en pesetas) que han tenido en los mercados los artículos de consumo, durante el mes de mayo último.

Pueblo.		Oviedo.		Pueblo.		Oviedo.		Pueblo.		Oviedo.		Pueblo.		Oviedo.	
Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.	Trigo.	Ge- bala.
Precio máximo... 16,00	11,00	Precio máximo... 15,00	10,00	Precio máximo... 16,00	11,00	Precio máximo... 15,00	10,00	Precio máximo... 16,00	11,00	Precio máximo... 15,00	10,00	Precio máximo... 16,00	11,00	Precio máximo... 15,00	10,00
Idem mínimo... 15,00	10,00	Idem mínimo... 14,00	9,00	Idem mínimo... 15,00	10,00	Idem mínimo... 14,00	9,00	Idem mínimo... 15,00	10,00	Idem mínimo... 14,00	9,00	Idem mínimo... 15,00	10,00	Idem mínimo... 14,00	9,00
Totales... 31,00	21,00	Totales... 28,00	18,00	Totales... 31,00	21,00	Totales... 28,00	18,00	Totales... 31,00	21,00	Totales... 28,00	18,00	Totales... 31,00	21,00	Totales... 28,00	18,00
Precio medio... 15,50	10,50	Precio medio... 14,00	9,50	Precio medio... 15,50	10,50	Precio medio... 14,00	9,50	Precio medio... 15,50	10,50	Precio medio... 14,00	9,50	Precio medio... 15,50	10,50	Precio medio... 14,00	9,50
Reduccion al sistema métrico decimal.															
Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.	
Maiz.	Gar- banzos	Arroz	Acetite	Vino.	Aguar diente	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	Trigo.	De Cobada.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.	Arroz.
28,82	19,82	27,20	23,42	91,82	82,88	1,27	1,19	1,19	0,00	1,09	2,17	0,13	0,11	0,09	0,09
27,01	18,02	27,20	21,62	82,88	64,86	1,11	0,96	1,11	0,00	1,09	2,17	0,11	0,09	0,09	0,09
Totales... 55,84	37,84	54,40	45,04	174,47	147,74	2,38	2,15	2,30	0,00	2,18	4,34	0,24	0,20	0,20	0,20
Precio medio... 27,92	18,92	27,20	22,52	87,23	73,87	1,19	1,07	1,15	0,00	1,09	2,17	0,12	0,10	0,10	0,10

ro de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demas institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo implorogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».
Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra

de igual categoria y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.
Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las

Districto universitario de Oviedo.
Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.
Se halla vacante en el instituto de Avila una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.
Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Ene-

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantía. Quiebra de D. Benito Huelga.

Núm. 594 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal llamado Pozo del Castañadín, sito en términos de la Cuesta, parroquia de Villaperi y San Julian de los Prados, en este concejo, procedente de Comunes, de 6 dias de bueyes (75,48 áreas), destinado á pasto y roza, que linda Saliente camino que se dirige á Villaperi de Santullano, Poniente otro que se dirige á esta ciudad, Norte también camino y Mediodia bienes de Vicente Campa, Manuel Secades y Reguero. Se ha tasado en 450 pesetas y capitalizado por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 cts. tipo para la subasta.

La remató en 18 de Febrero de 1870 en la cantidad de 1000 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Abril del mismo año.

Esta finca fué tasada por los peritos don Jo.é y D. Santalio Sanchez, el 1.º nombrado por el Estado.

Núm. 629 de id.—Un ciervo de mata llamado de las Segadas, en el punto de este nombre, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, procedente de comunes que lleva Basilio Diaz, de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de tercera calidad; que linda por todos lados con sebs y monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,63 y tasado en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 1.º de Julio de 1870 en la cantidad de 137,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 630 de id.—Otra id. en id., de la misma procedencia que llevan José Cabeza y Manuel Palacio, de 4 dias de bueyes, (50,32 áreas) terreno de tercera calidad, con dos castaños que no son objeto de esta venta; linda por todas partes con su ciervo y monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 162,50 pesetas.

Núm. 670 de id.—Una ciervo llamado el Pozoval, sito en la parroquia de Hévia, en dicho concejo y de la misma procedencia, plantado de avedules y destinado á roza, que lleva Ramon Gutierrez: estension 7 dias de bueyes (83,06 áreas) de tercera calidad; linda N. bienes de doña Hilaria Sanchez, Saliente mas que lleva Francisco Montes, Sur y Poniente cierras comunes. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasado en 125 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 19 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 195 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Núm. 671 de id.—Otro id. destinado á roza, nombre, situacion y procedencia dichos, que lleva Manuel Menendez: estension 3 y 1/2 dia de bueyes (44,03 áreas), de tercera calidad; linda Saliente camino y por las demás partes cierras comunes. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 2,25 que producen en 84,37 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 112,50 pesetas.

Ha sido tasados por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Juan Blanco, el primero nombrado por la Hacienda.

Instruccion pública.

Núm. 1150 del inventario.—Una casería sita en el pueblo de Paderni, parroquia de San Estéban de las Cruces en este concejo procedente de las escuelas públicas de esta ciudad, que lleva Gaspar Prieto y se compone de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, en dicho pueblo señalada con el núm. 16 de poblacion, compuesta de cocina, dormitorios, horno, cuadra, pajar, portal y antojana en mal estado de conservacion, que ocupa una superficie de 858 piés cuadrados, que linda al frente y derecha antojana y camino servidumbre del pueblo, izquierda y espalda bienes de esta casería, tasada en renta 14,50 pesetas y en venta 335.

Una finca llamada Huerta de junto á casa, á labor y prado de 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de inferior calidad, con algunos árboles silvestres de poca importancia, linda al saliente con la casa anterior y calleja, Mediodia, bienes de don Cándido Busto, Norte mas del señor marqués de San Estéban y Poniente bienes de don José Gonzalez Alegre, tasada en renta en 45 pesetas y en venta en 1187,50.

Otra finca llamada la Granda, á labor de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad, que linda al Saliente, con bienes de don José Rodriguez, Mediodia don José Gonzalez Alegre, Poniente señor marqués de San Estéban y Norte calleja, tasada en renta en 13,75 pesetas y en venta en 350.

Otra llamada ería de Novales, á labor y roza, de 5 dias de bueyes (62,90 áreas) de tercera calidad, que linda al Saliente calleja, Mediodia bienes de Juan Alvarez y Manuel Santullano, Poniente Juan Alvarez y Norte Francisco Alvarez; tasada en renta 30 pesetas y en venta en 890.

Otra finca cerrada sobre sí, llamada Huerto del Corro, á labor de 1 1/2 dia de bueyes (18,87 áreas), de ínfima calidad, que linda al Saliente con bienes de D. Manuel Rodriguez Campal, y por los demás lados señor marqués de San Estéban, tasada en renta en 8,75 y en venta en 2160.

Otra llamada la Cuesta, á rozas, de 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas) de mala calidad, que linda por todos lados, bienes del señor Marqués de San Estéban. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra finca llamada la Cuestina, á pasto, cerrada sobre sí, de un dia de bueyes (12,58 áreas) de tercera calidad, que linda al Poniente con bienes de los herederos de don Juan Cuesta y por los demás lados señor Marqués de San Estéban. Tasado en renta 7 pesetas y en venta 158,75.

Otra llamada la Calloria, á labor de 3 1/4 dia de bueyes (9,43 áreas) de tercera calidad que linda Saliente con bienes de José Iglesia, Mediodia Juan Alvarez, Poniente Vicente Alonso y Norte el mismo Iglesia. Tasada en renta en 6,25 pesetas y en venta en 145.

Otra llamada Batadoría, á prado, secano, pendiente de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) que linda al S. con bienes de Francisco Fanjul, M. D. Juan Brós, P. Manuel Santullano y N. mas de D. José María Pinedo y otros. Tasada en renta en 10,50 pesetas y en venta en 250.

Otra finca llamada los Pozos en la ería de Paderni, á labor y roza, de 6 dias de

bueyes (75,48 áreas) de inferior calidad, que linda al Saliente con bienes del señor marqués de San Estéban y D. Vicente Gonzalez, Mediodia D. José Pinedo, P., Joaquin Rodriguez y P., Victoriano Argüelles y otros. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 500.

Otra llamada Roza de Enmedio, en la misma ería, de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,45 áreas) de mala calidad, destinada á roza y pasto que linda al N., con bienes de Manuel Alvarez, S. el mismo y mas de Joaquin Rodriguez, M. Diego de la Cuesta y P. Ramon Prieto y Andrés de la Llana. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 107,50.

Otra á Roza, llamada Llano del Trigel, de 1 dia de bueyes (18,58 áreas) de mala calidad, que linda al S. Juan Alvarez, M. Diego de la Cuesta, P. Ramon Prieto y N. Andrés de la Llana. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 171 pesetas, graduada por los peritos en 3,847,50 y tasadas en 4.337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 21 de julio de 1870 en la cantidad de 7.625 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 1.º de octubre del mismo año.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas.

Número 12.836 del inventario adicional.

—Una finca llamada Barrial, destinada á labor, pasto y peñado, sita en la ería de la Cayera, pueblo de Villarmil, parroquia de Sograndio, en este concejo, procedente de los Mansos de San Tirso el Real de Oviedo, que lleva Estéban Gonzalez Villarmil: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad; linda S. y N. con bienes que lleva Melchor Fernandez, M. con otros de Manuel Gonzalez y P. con el llevador y otros. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3 graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 15 de marzo de este año en la cantidad de 400 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 22 de abril del mismo.

Las anteriores fincas fueron tasadas por los peritos D. José y D. Santalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Número 85, 10.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío y matorral, sita en el lugar de Llaranes, parroquia de S. Nicolás, concejo de Avilés, procedente del Cabildo Catedral, que llevan D. Francisco Rodriguez Maribona y consortes: estension 22 y 1/2 dias de bueyes (2,83,05 hectáreas), de segunda y tercera calidad; linda N. ría de Avilés, S. casa y huerta de D. Francisco Maribona, y camino, E. bienes de D. Francisco Rodriguez Maribona y O. ría de Avilés y juguería de Llaranes. Se ha capitalizado por la renta de 135 pesetas, graduada por los peritos en 3.037,50 y tasada en 4.500 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la finca anterior en la cantidad de 6.025 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles segun por mayor ó menor cuantía se adjudicaren al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo el valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en 15 quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1853 y con la bonificacion del 5 por 100 que el

mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; puede hacerse el pago de 150 por 100 en papel de la deuda pública con elidad ó quierita conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más bonif. que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado en esta provincia, las fincas de que se trata no están gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que en su propiedad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cobidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion ó independientes de la voluntad de los compradores; pero que daran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postur de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, respecto de las fincas enunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó causas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

PÉRDIDA.

De la parroquia de Lugones, concejo de Siero, desapareció el viernes por la noche un perro de tres años, castaño oscuro, seis cuartas con listas de alza la, manchas blancas en el pie y una mano, cortada la ería y la cola. Valor 700 rs. Se agradece y pagará una gratificacion y los gastos á quien dé noticia de él, á Manuel Fernandez Rozada, de Lugones.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Instruccion, 3.